



PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN 2017-00017-00

Al despacho de la señora juez, informándole que la parte actora presentó reliquidación del crédito, y una vez revisada la página oficial adscrita al juzgado en cuanto a de depósitos judiciales, se evidencia que no existen títulos consignados a favor de este expediente, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 24 de noviembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la reliquidación del crédito presentada por la parte actora, a efectos de resolver sobre la viabilidad de aprobarla, circunstancias que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 23 de enero de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución<sup>1</sup>, se condenó en costas a la parte demandada y se advirtió que cualquiera de las partes podría presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. Posteriormente en auto del 13 de junio de 2019<sup>2</sup> se aprobó en todas sus partes, la liquidación del crédito que allegó la parte actora, aportada la reliquidación del crédito la misma, fue aprobada el 09 de julio de 2020.<sup>3</sup>

En esta oportunidad el 8 de noviembre de 2021, la profesional del derecho que representa los intereses del demandante allegó reliquidación del crédito.

Acorde con los artículos 446 numeral 4<sup>o</sup>, 447, 455 y 461 del CGP, el Despacho considera que no hay razón para reliquidar el crédito, pues no hay abonos, ni hubo remate que pudiera dar lugar a ello. Y en tal sentido, encuentra el juzgado razones para adoptar en lo sucesivo postura en el sentido de no dar trámite a reliquidaciones que no consulten tales preceptos, pues no hay motivo para dar paso a ese trámite, como además lo ha tenido por criterio el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, que sobre el punto ha dicho: *“Y el numeral 4 de la norma señala que “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación **en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme” (se resalta)”*

*“Es decir que hay que escudriñar en el Código cuáles son esos “casos previstos”; y al hacerlo, se hallan básicamente tres: cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente corresponda; cuando se dan las circunstancias del artículo 461 del estatuto, esto es, cuando el demandado pretende pagar*

<sup>1</sup> Folio 78 y 79 del Archivo 01 PDF demanda Cuaderno 1

<sup>2</sup> Folio 84 y 85 del Archivo 01 PDF demanda Cuaderno 1

<sup>3</sup> Folio 2 Archivo 02 PDF cuaderno 1



*la obligación antes del remate de los bienes; y, sin duda, cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.”*

*“Dicho de otra manera, una liquidación del crédito no queda a discreción de las partes o del juez, si no es para esos efectos; es decir, que no todo momento del proceso es propicio para procurarla.*

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo a la reliquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de imprimirle el trámite respectivo a la reliquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO:** ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos medios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Veronica Orozco Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c88dd2dbd818bfc5f8f47219e19b1be905feaeac73098728469bc6e1db94ee2d**

Documento generado en 29/11/2021 08:40:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**